Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

I. **Unidad administrativa**: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: Versión Pública de 03/MP-0026/04/19 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

VI. **Fecha y número del acta de sesión**: Resolución 012/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.

Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.461/20
Bitácora 03/MP-0026/04/19
Clave 03BS2019TD025

La Paz, Baja California Sur a 18 de noviembre del 2020

MARÍA ARMIDA TALAMANTES AVILÉS
[redacted]

VISTO: para resolver el expediente número **03/MP-0026/04/19** respecto del procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el Proyecto **"CIF Laureles La Paz",** el cual pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo en una superficie de 30,000.00 metros cuadrados para posteriormente construir un Centro de Integración Familiar (CIF) que incluye un complejo con infraestructura educacional y deportiva, con ubicación en el Fraccionamiento Camino Real, en la zona urbana de la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Para los efectos de la presente Resolución

, en lo sucesivo a **María Armida Talamantes Avilés** se le denominará la **Promovente**; la actividad del **Proyecto** denominado **"CIF Laureles La Paz"** será nombrado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P.**

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3°, fracción XIII Bis, 4, 5, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones II y X, 30, 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos O y Q, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

I. Que el 05 de abril de 2019 se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** sometió a evaluación de la esta Delegación Federal la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
A dicho escrito anexa:

- Original de la **MIA-P** impresa y cinco copias en discos compactos (CD), incluyendo resumen ejecutivo y anexos.
- Copia simple que acredita la titularidad de la propiedad.
- Copia simple de la identificación de la **Promovente**; y

- Comprobante del pago de derechos, conforme con la Ley Federal de Derechos.

El **Proyecto** consiste en la construcción de un Centro de Integración Familiar (CIF), que incluye los siguientes conceptos: guardería, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, así como una casa, áreas comunes, instalaciones para el Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Chihuahua (*ICATECH*) campus La Paz, y áreas deportivas con canchas y alberca.

II. Que el día 08 de abril de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante al cual la **Promovente** anexa el extracto del **Proyecto,** publicado en el periódico *El Sudcaliforniano* el 06 de abril del 2019.

III. Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales incluyó en el listado de ingreso de proyectos en el periodo del 04 al 10 de diciembre de 2019, publicado el 11 de abril de 2019 en el número DGIRA/019/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal *http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2019/gaceta_19-19.pdf*, una síntesis de **MIA-P** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto.**

IV. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.234/19, de fecha 15 de abril de 2019, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida en la PROFEPA el 17 de abril de 2019.

V. Que mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.244/19 de fecha 15 de abril de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho convenga.

VI. Que por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.245/19 de fecha 15 de abril de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** al H. Ayuntamiento de La Paz, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Que el 29 de abril de 2019, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número de bitácora **03/MP-0026/04/18** ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

VIII. Que el 03 de mayo de 2019 se recibió en esta Delegación el oficio No. PFPA/10.1/583/2019 de fecha 30 de abril de 2019 mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado dice:

"...después de una búsqueda exhaustiva a las bases y archivos con que cuenta esta Delegación no encontró procedimiento administrativo instaurado al proyecto, motivo por el cual personal adscrito a esta Delegación en fecha 15 de los corrientes se constituyó en el sitio, donde se observó que no se han realizado obras y/o actividades en el sitio. Se adjunta reporte, para los efectos legales correspondientes..."

IX. Que el 09 de mayo de 2019 se recibió en esta delegación el oficio SETUES.S.S.256.19 de fecha 08 de mayo de 2019, mediante el cual la Secretaria de Turismo, Economía y Sustentabilidad manifiesta lo siguiente:

"...

Agua Potable

La MIA-P específica en su apartado II.1.2.1., que el sitio del proyecto es posible la dotación de servicios de abastecimiento de agua potable, ante tal tenor y dado la ubicación del proyecto se sugiere solicitar al Promovente ampliar la información para que en su debido caso se garantice el abasto de agua para las diferentes etapas propuestas para el Proyecto.

De igual manera se recomienda que todas las instalaciones hidráulicas y sanitarias, sean totalmente herméticos a efecto de evitar la contaminación del suelo y que se instalen equipos ahorradores de agua.

Drenaje y Alcantarillado

La MIA-P en su apartado II.1.2.1., señala que el sitio del proyecto es posible la dotación de servicios de drenaje y alcantarillado.

En este sentido se recomienda solicitar al Promovente la observancia de lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

"que cuando no existan los sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales, los propietarios de hoteles, fraccionamientos, condominios, residencias, industrias y similares, deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de sus aguas residuales, ya sea individuales o comunales.

Solo en aquellos casos excepcionales, en que las condiciones socioeconómicas y geofísicas lo justifiquen, podrán los ayuntamientos autorizar la construcción de letrinas y fosas sépticas".

Derivado de lo anterior dado la ubicación del proyecto se sugiere solicitar al Promovente ampliar la información para que en su debido caso se garantice la no contaminación del suelo por la generación y manejo de aguas residuales en las diferentes etapas propuestas para el proyecto.

Al respecto de los sanitarios portátiles señalados en el apartado II.1.3.1., utilizados durante la etapa de construcción se sugiere que los residuos líquidos y/o las aguas negras que se originan en los sanitarios portátiles dispuestos para el personal de la obra y que señala que el proveedor se hará cargo del mantenimiento y limpieza de los mismos se recomienda solicitar al Promovente, que la empresa que proporciona el servicio de sanitarios ecológicos se encuentre debidamente acreditada y autorizada por el Municipio de La Paz.

Residuos

En el cuerpo de la MIA-P en su apartado II.1.3.6., específica que los residuos sólidos se generarán durante la etapa de construcción, que los residuos generados serán mínimos, los cuales serán depositados temporalmente en recipientes adecuados y retirados para su disposición final en el relleno sanitario de la ciudad. En el caso de la poco probable generación de residuos peligrosos, estos serán recolectados por una empresa debidamente registrada y acreditada y que para el caso específico de este proyecto, los esquilmos o material vegetal que resulte, será triturado y dispersado en el suelo para enriquecerlo orgánicamente.

Al respecto se sugiere señalar al Promovente que es necesario establecer bajo el principio de corresponsabilidad en la generación de residuos sólidos urbanos un mecanismo para garantizar la gestión adecuada de sus residuos hasta su disposición final en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento de La Paz, que incluya la identificación y señalización de un área destinada al almacenamiento temporal de los Residuos Sólidos Urbanos generados en cada una de las etapas, perfectamente delimitada y con acceso controlado dentro del predio, con contenedores de plástico con tapas, diferenciando por lo menos, en residuos orgánicos e inorgánicos, así como tiempos de recolección, lo anterior para evitar la dispersión de residuos por la acción del viento o la fauna doméstica o feral, y la proliferación de fauna nociva y vectores.

Bancos de materiales pétreos.

La MIA-P en su apartado II.1.3.1., menciona que Se llevará a cabo la nivelación final del terreno, así como cortes y rellenos para conformar las terrazas necesarias y sitios exactos para cada aspecto del proyecto. Los rellenos serán con mezclas del mismo material existente en el sitio, que se dejará conformado en tersa que albergarán los diferentes espacios del proyecto.

Al respecto se advierte una potencial necesidad de utilizar derivados pétreos adicionales para las acciones de nivelación, relleno y compactación. En este sentido se sugiere que en su debido caso, los derivados pétreos sean obtenidos de bancos de materiales pétreos debidamente autorizados por el Gobierno del Estado en el ámbito de las atribuciones que en la materia le otorgan los Artículos 7 fracción X y XVI de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur y Artículo 8 fracción IV de su Reglamento, por lo que se recomienda requerir a los Promoventes que soliciten a sus proveedores copias de las autorizaciones ambientales de los bancos y que en su momento, exhiban comprobantes de adquisición de dichos materiales. De igual manera se sugiere que el transporte del material se realice por empresas transportistas locales y que cuenten con los permisos y autorizaciones pertinentes de los tres niveles de Gobierno y en particular los que para tal efecto, emita la SCT.
De igual manera se identifica que debido a la naturaleza del proyecto y la zona donde se realizará la construcción se deberá asegurar que los vehículos y maquinaria pesada no se realicen reparaciones mecánicas menores o mayores, cambios de aceite y abastecimiento de combustible.

Escurrimientos Pluviales

La MIA-P en su apartado II.1.1.2., particularmente las Figuras 3 y 4. Localización de la Fracción B respecto de la ciudad de La Paz y Localización general del sitio del proyecto, respectivamente se identifica que el sitio señalado para la construcción del proyecto se encuentra colindante con un cauce de arroyo, derivado de lo anterior se sugiere indicar al Promovente que durante la etapa de construcción no se alteren u obstruyan los cauces naturales existentes en el sitio propuesto para el desarrollo del proyecto en comento. ....:

X. Que por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.495/19 de fecha 08 de junio de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** a la Dirección Local en B.C.S. de la Comisión Nacional del Agua, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XI. Que mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.496/19 de fecha 08 de junio de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el 15 de julio de 2019 de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Subsecretaría de Protección Civil del Estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, toda vez que el sitio del proyecto se ubica colindante con un cauce de arroyo.

XII. Que el 12 de junio de 2019 se recibió en esta delegación el oficio No. D.E.E.C.A./1104/266/2019 de fecha 11 de junio de 2019,mediante el cual la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental manifiesta los siguiente:

"En lo referente a la competencia municipal se tiene que:

- *Se realizó búsqueda en archivo de la Dirección de Planeación y Regulación Urbana del H. Ayuntamiento de La Paz, y se detectó que el proyecto no cuenta con autorización de uso de suelo de esa Dirección.*
- *Se detecta que la información del estudio se contradice en cuanto a las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ya que en algunos apartados menciona que no hay especies bajo algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010 (página 69). Sin embargo en el cuadro 41 (página 68) menciona que hay presencia de viejito (Mammillaria dioica), especie bajo status protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010. ..."*

XIII. Que por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.589/19 de fecha 05 de agosto de 2019, que fue notificado el 22 de octubre de 2019 esta Delegación Federal conforme a lo previsto en los artículos 35Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 12 y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, requirió a la **Promovente** que presentara información adicional para poder continuar con la evaluación, otorgándole un plazo de 60 días hábiles para desahogar el requerimiento.

XIV. Que el 16 de agosto de 2019 se recibió en esta Delegación el oficio Num.-B00.903.04-0413 de fecha 02 de agosto de 2019 mediante el cual, en respuesta a lo solicitado mediante el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.495/19, la Dirección Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), manifiesta que:

"... el polígono tiene colindante al Sur un derramadero y/o escurrimiento del arroyo Los Pozos, donde no existen obras de protección, situación que deberá tomar en cuenta y para evitar daños a su proyecto se recomienda alguna obra de protección para su proyecto que garantice su seguridad la de los vecinos y de sus bienes de acuerdo a las características que la autoridad local solicite de conformidad al artículo 131 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales que en su párrafo segundo dice que: '... las obras públicas de drenaje pluvial en los centros de población, las cuales están a cargo y bajo la responsabilidad de las autoridades locales' ... Por lo que los usuarios deberán tomar en cuenta lo correspondiente al drenaje pluvial ante las autoridades locales del municipio de La Paz.

XV. Que el día 04 de octubre de 2019, mediante el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.632/19 esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** a la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, particularmente en relación al riesgo que pudiera existir para la operación del proyecto que se pretende construir a una distancia aproximada de 280 m de una planta de almacenamiento y distribución de gas.

XVI. Que el 22 de octubre de 2019 se recibió en esta delegación el oficio SUBSPC/452/2019 de fecha 07 de octubre de 2019, mediante el cual la Subsecretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en donde manifiesta lo siguiente:
"... le informo que dentro de la zona cercana de ubicación del proyecto, se encuentra la afectación de arroyo, por lo que esta Subsecretaría recomienda presentar dictamen de no afectación de arroyo o escurrimientos emitido por CONAGUA (Comisión Nacional del Agua)."

XVII. Que el 22 de noviembre de 2019 se recibió en esta Delegación el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10477/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 en donde la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), manifiesta lo siguiente:
"...aproximadamente a 280 metros se realizan actividades de manejo de Gas L.P., específicamente se ubican 2 plantas de almacenamiento y distribución de Gas L.P., de las cuales, esta Dirección General no cuenta con antecedentes de dichas instalaciones dentro de su s expedientes administrativos y, aparentemente se encuentran realizando operaciones desde hace más de 15 años.
Cabe señalar, que este tipo de instalaciones, regularmente manejan tanques de almacenamiento de entre 100,000 a 250,000 litros de capacidad de Gas L.P., para lo cual realizan análisis de riesgos en sus instalaciones para determinar las posibles distancias de afectación (radios de afectación), que se pudieran presentar en caso de que se produjera un accidente con la liberación de gas.
Los radios de afectación que se han determinado regularmente en instalaciones de este tipo varían en las distancias determinadas mediantes simuladores de riesgo (software especializado), considerando entre los escenarios de mayor probabilidad, distancias de afectación de entre 80 a 150 metros por la radiación térmica, que se pudiera generar en caso de la ignición dl gas liberado. Asimismo, se pueden presentar eventos de mayor afectación, denominados como eventos catastróficos o peores casos, con una probabilidad baja de ocurrencia, los cuales se pudiesen suscitar a partir de diversos eventos que deben concatenarse para que los eventos de mayor riesgo se presenten, lo cual reduce la posibilidad de que puedan materializarse, los peores casos regularmente generan distancias de afectación de entre 800 a 1500 metros por sobrepresión.
Considerando lo anterior, y para dar atención a su solicitud de opinión respecto a la viabilidad del proyecto, esta Dirección General aclara que no cuenta con atribuciones para evaluar la viabilidad técnica de actividades de Centros e Integración Familiar ..., sin embargo, es importante destacar que al momento de ... determinar lo conducente, debe considerar las posibles afectaciones que pudiesen presentarse en las instalaciones del Centro de Integración Familiar, en caso de que se materialicen algún escenario de riesgo dentro de las plantas de almacenamiento y distribución de gas L.P."

XVIII. Que el 21 de enero de 2020 la **Promovente** presentó un escrito con fecha del 13 de enero de 2020 mediante el cual responde en tiempo y forma al apercibimiento contenido en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.589/19, y además de presentar la información solicitada, anexó:

- *Oficio: SUBSPC/004/2020 del 15 de enero de 2020 con el Dictamen de no riesgo de la Subsecretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur; y*
- *Oficio No. B00.903.04.-3283 de la Dirección Local de la CONAGUA, que afirma que el predio **No está afectado** por arroyo y/o escurrimiento con características de ser de propiedad nacional.*

XIX. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3°, fracción XIII Bis, 4, 5, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones II y X, 30, 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos O y Q, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

2. Que el artículo 5, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículos 28 de la citada y en el incisos O y Q) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que el artículo 5, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

4. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades para, en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

5. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el cambio de uso de suelo, construcción, y operación que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en la normatividad aplicable destacando lo que a continuación se transcribe directamente de la **MIA-P** :

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El **Proyecto** consiste en la construcción del *Centro de Integración Familiar Los Laureles* que corresponde con la construcción de un complejo con infraestructura educacional y deportiva en una superficie de 30,000m^2. Entre los elementos o edificaciones a construir se incluye guardería, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, y una casa habitación, además de áreas comunes, área de servicios comunitarios, y canchas deportivas para futbol, futbol rápido, baloncesto, voleibol, alberca, regaderas, cuarto de máquinas, áreas circundantes y una planta de tratamiento de aguas residuales.

En virtud de que el tipo de construcciones planteadas corresponden con infraestructura urbana y servicios en general, actualizan en inciso Q) del artículo 5 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por lo que previo a su construcción y operación se requiere la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.

El predio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra localizado dentro de la zona urbana de La Paz a 9.5 kilómetros de la zona central, específicamente sobre la Calzada Camino Real s/n, en el Fraccionamiento Camino Real, C.P. en el Municipio de La Paz, Baja California Sur. El **Proyecto** contará con los servicios básicos urbanos pues se encuentran en completo funcionamiento en ese sitio.

B) ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El tipo de clima que predomina en toda la cuenca corresponde al tipo *BW (h') w,* definido como Muy árido, cálido, lluvias de verano del 5 al 10.2% anual. Los climas de los subtipos BW (h´) y el BWh corresponden al grupo de los climas secos con lluvias en verano, es decir muy árido, seco, cálido con precipitación invernal superior a 10% del total anual, el invierno es fresco, pero no se registran heladas. Enero y agosto se presentan temperaturas promedio extremas (fría y cálida), de 18° y 30° C respectivamente.

C) ASPECTOS BIÓTICOS

Vegetación

La asociación vegetal identificada en el polígono en estudio, se clasifica como *matorral sarcocaule*. Para caracterizar la vegetación específicamente del polígono en estudio, se utilizaron técnicas de muestreo de campo, para establecer cualitativa y cuantitativamente la biodiversidad vegetal, es decir; cuáles y cuántos individuos ocupan las áreas en estudio. Para plasmar sus características principales se analizaron una serie de parámetros y criterios expuestos por la bibliografía y recomendados para la caracterización de comunidades vegetales.

Este matorral se caracteriza por formar una amplia franja de transición entre la selva baja caducifolia y el desierto, incorporando varios elementos de afinidad tropical o subtropical. La fisonomía de este matorral presenta como característica particular, cuando más del 30 % de las platas que lo forman son espinosas y menos del 70% son inermes. Este también se caracteriza por la dominancia de arbustos de tallos carnosos, gruesos, en ocasiones retorcidos y algunos con corteza papirácea.

Especies vegetales y abundancia encontrados en el sitio del Proyecto.							
Nombre científico	Nombre Común	Total de indiv. Muestreados en 4 sitios	No. de Indiv. Prom. por sitio	Dens/Ha	%	Abundancia /3.0 Ha	Abundancia y Dominancia

Jathropa cinérea	Lomboy	86	22	215.000	32.5	645	Frecuente
Fouquieria diguetii	Palo adán	28	7	70.000	10.6	210	Ocasional
Colubrina glabra	Palo	24	6	60.000	9.1	180	Ocasional
Opuntia cholla	Cholla	23	6	57.500	8.7	173	Ocasional
Bursera microphilla	Torote	21	5	52.500	7.9	158	Ocasional
Caesalpinia californica	Vara prieta	18	5	45.000	6.8	135	Ocasional
Haematoxylon brasiletto	Palo brasil	16	4	40.000	6.0	120	Ocasional
Pachycereus pringlei	Cardón	14	4	35.000	5.3	105	Rara
Mammillaria dioica	Viejito	12	3	30.000	4.5	90	Rara
Cyrtocarpa edulis	Ciruelo	8	2	20.000	3.0	60	Rara
Machaerocereus gummosus	Pitahaya	5	1	12.500	1.9	38	Rara
Lemairocereus thurberi	Pitahaya	3	1	7.500	1.1	23	Rara
Cochemia poselgueri	Cochemia	2	1	5.000	0.8	15	Muy rara
Cercidium microphyllum	Palo verde	2	1	5.000	0.8	15	Muy rara
Lyciloma candida	Palo blanco	1	0	2.500	0.4	8	Muy rara
Adelia virgata	Pimentilla	1	0	2.500	0.4	8	Muy rara
Bursera hindsiana	Copal	1	0	2.500	0.4	8	Muy rara
Totales		265	--	662.5	100	2807	--

Fauna

La identificación de las especies de la fauna fue realizada mediante la observación directa de los individuos presentes, utilizando como herramienta de apoyo guías de campo. La fauna observada consistió en algunas lagartijas o cachoras (*Dipsosaurus dorsalis*), sobrevolando a pocos metros de distancia el zopilote (*Cathartes aura*) fue observado durante todo el tiempo de muestreo. Muy común también en esta zona el cuervo común (*Corvus corax*), así como numerosos gorriones domésticos (*Passer domesticus*).

En el sitio se encontraron cinco especies de reptiles, siendo el cachorón güero (*Dipsosaurus dorsalis*) la especie más observada.

Especies de reptiles observados dentro del polígono				
Nombre científico	Nombre común	Estatus	Distribución	Abundancia
Dipsosaurus dorsalis	Cachorón Güero	--	--	Muy Común
Masticophis flagellum	Chirrionera	Amenazada	No endémica	Rara
Elaphe rosaliae	Culebra ratonera	--	--	No Común
Callisaurus draconoides	Cachora arenera	Amenazada	No endémica	Común
Phrynosoma cornutum	Camaleón	--	--	Común

Especies de aves observadas	
Nombre científico	Nombre común
Columbina passerina pallescens	Torcaza
Callipepla californica	Codorniz californiana
Polioptila melanura	Perlita común oscura
Carpodacus mexicanus ruberrimus	Gorrión común
Mimus polyglottos	Cenzontle
Passer domesticus	Gorrión domestico
Cathartes aura teter	Aura, Zopilote
Corvus corax clarionensis	Cuervo común.

En el caso específico de los mamíferos, no se observó la presencia de mamíferos mayores, inclusive el número de mamíferos en general observado fue muy reducido, observándose solo la presencia de la siguiente especie:

Especies de mamíferos observados	
Nombre científico	Nombre común
Ammospermophilus leucurus extimus	Ardilla o Juancito.

D) IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REPORTADOS POR LA PROMOVENTE.

Etapa de preparación del sitio:

Los impactos adversos detectados en esta etapa del proyecto no se consideran de importancia severa o crítica. Los impactos que destacan en esta etapa serán generados por las acciones de desmonte, despalme y limpieza del sitio. Los demás impactos identificados fueron valorados como bajos.

- *Disminución de la calidad de hábitat usado por la fauna*

El desmonte y remoción de vegetación representa una pérdida potencial de hábitat para la fauna local.

La intensidad de este impacto es media porque la fauna tiene un factor con bajo valor, es escasa y tiene la facultad de ser movible, de manera que se desplace a otro sitio conforme se realice el desmonte.

- *Desplazamiento de fauna*

El desmonte ejerce un impacto medio en el desplazamiento de la fauna. Este impacto tiene importancia de 3 principalmente por su reversibilidad condicionada y porque su recuperación es únicamente parcial.

El valor de importancia de este impacto es bajo principalmente por ejercer un efecto muy localizado y la fauna relativamente escasa en número y con movilidad.

- *Aumento de deterioro del suelo por erosión al remover la capa vegetal*

Este impacto será mitigado mediante el uso de vegetación ornamental, además de que se podrán incorporar los individuos vegetales procedentes del rescate de flora.

Etapa de remoción de vegetación

- *Disminución de la calidad del suelo por efecto de remoción de la vegetación*

Las acciones de remoción de la vegetación tendrán el efecto de disminuir la calidad del suelo mediante alteraciones físicas y posterior erosión.

El impacto se valora como medio en significancia, de acuerdo con los criterios de persistencia a largo plazo y su irreversibilidad, sin embargo el efecto es relativamente de poca extensión y mitigable mediante la creación de zonas con vegetación de ornato.

Toda la vegetación importante, especialmente las cactáceas serán reubicadas mediante la aplicación de un programa de rescate adecuado. Se pondrá especial interés en las cactáceas y en especies susceptibles de ser reubicadas.

- *Pérdida de suelo*

El área del proyecto no presenta actividades agropecuarias ni ganaderas por lo que el impacto se clasifica como Bajo. Por otro lado, las excavaciones para introducción de servicios darán una consolidación adicional al suelo que en su calidad original se encuentra muy arenoso y susceptible a la erosión.

Etapa de construcción

En esta etapa se registran la mayoría de los impactos ambientales, los principales son la emisión de gases desde los camiones de carga y la maquinaria de construcción. También se encuentra la emisión de ruido y polvo, así como la presencia de trabajadores y la generación de basura durante toda la etapa.

Durante esta etapa se llevan a cabo la gran mayoría de las actividades emisoras de impactos negativos del proyecto. Nos encontramos con actividades tan importantes como la construcción de la zona de preescolar, guardería, secundaria, edificio de bachillerato y sus zonas como baños, oficinas, baños etc.

Las actividades de construcción de estos elementos llevarán consigo los impactos adversos desde el propio transporte de los materiales por carretera, su arribo y descarga en el terreno, la construcción misma, seguidamente se realizan trabajos de instalaciones sanitarias y eléctricas (independientemente de aquellas instalaciones de servicios hidrosanitarios que ya han sido realizados durante la anterior etapa de preparación de la obra).

Estas obras de construcción de cimientos y de instalación de áreas de servicios con sus instalaciones hidrosanitarias y eléctricas serán realizadas de forma continua cada vez que se comiencen las obras de levantamiento de las estructuras como los edificios de cada uno de los niveles escolares, oficinas, baños, almacenes y bodegas, amenidades deportivas y áreas verdes y ajardinadas.

Estas actividades generan impactos ambientales muy evidentes, como lo son la contaminación por gases de combustión emitidos por la maquinaria y camiones de trabajo, la contaminación por polvos levantados durante las obras, y la generación constante de ruido.

En esta etapa la contaminación atmosférica ocasionada por el transporte de la maquinaria e implementos y materiales de las nuevas estructuras es el principal impacto ambiental, así como el ruido concomitante que se generará, sin embargo, siendo una zona de alto tránsito por la presencia de la colonia Camino real, con un constante aforo vehicular, prácticamente el impacto debe ser controlado mejor mediante buena señalización, colocación de lonas en los camiones de carga, colocación de barda de madera o tablas rodeando la zona de construcción para que dicha obra no esparza los polvos generados.

Impactos detectados durante la construcción de estas estructuras y edificios son la pérdida de hábitat, el desplazamiento local de la fauna encontrada en ese sitio y la obstrucción del fondo escénico del paisaje por parte del camino de acceso y el estacionamiento que se verá desde la entrada al sitio. Hay que destacar que estos impactos son mínimos ya que se localizan muy puntualmente, la pérdida de hábitat es limitada puesto que el predio se encuentra ya dentro de la zona urbana de La Paz, casi no hay fauna dentro de él, de manera que la pérdida de hábitat es limitada en su importancia.

Estos impactos son puntuales, es decir, solo se perciben en el sitio donde ocurren, pero son de carácter permanente, es decir que permanecen por un tiempo indefinido en el caso del restaurante, locales comerciales, capilla, estructura techada. Los impactos al ser de reducida superficie los hace de significancia media, puesto que las estructuras construidas afectan el paisaje de forma inequívoca, permanente y puntual.

Etapa de operación y mantenimiento

El mayor impacto en esta etapa está dado por la fragmentación del hábitat debido al retiro de la vegetación, sin embargo este impacto al ser de poca extensión resulta de valor medio. Por otro lado es posible que la ornitofauna no vea fragmentado su hábitat si se conservan los árboles que pueden ser usados para anidación, socialización, alimentación y descanso.

Impactos Acumulativos

- Ausencia de un sistema coordinado de planificación de uso de la tierra.
- Desarrollo limitado de políticas y metodologías para enfrentar impactos acumulativos.
- Limitaciones de los estudios de impacto en cuanto a tiempo y financiamiento.
- Pautas e iniciativas limitadas de las agencias federales.

Otras razones incluyen la carencia de lineamientos claros relativos a los límites temporales y espaciales que deben ser incorporados al análisis, y el dilema de tratar con múltiples fuentes de datos de línea de base ambientales y sus potenciales inconsistencias.

Los efectos acumulativos producidos en este proyecto son considerados de importancia media, y se encuentran ejercidos por la presencia de desarrollos habitacionales cercanos al área de este proyecto. Se encuentran el Fraccionamiento Los Tabachines a un kilómetro y medio, pero más cercanos se encuentran los fraccionamientos San Ramón, Cajeme al norte, y Calafia y Los Angelitos al sur, también el fraccionamiento La Fuente está muy cerca y aun en crecimiento, así como el Camino Real.

Impactos ambientales residuales

El impacto residual más importante es aquel que se considera permanente, esto es, la pérdida de hábitat al construir estructuras de carácter permanente.

La fauna existente en el predio es muy escasa y se encuentra altamente influenciada por la presencia humana, las colonias como Camino Real a un lado y el constante ruido de los automotores. Sin contar con las numerosas especies de invertebrados que normalmente existen en un predio con las características arriba mencionadas, en realidad los vertebrados encontrados en los alrededores no son numerosos. La movilidad que los caracteriza es un factor determinante para considerar que el impacto generado al insertar en el ambiente el proyecto no es crítico, no disminuirá la biodiversidad local y no pondrá en peligro ninguna especie de flora o fauna especialmente sensible a los cambios ocasionados por las obras de este proyecto.

Hay que mencionar que los impactos residuales del proyecto no ponen en riesgo la estabilidad ambiental del sitio y se conservan los ecosistemas representativos de la región, con las áreas verdes amplias. Aun cuando estos impactos no son mitigables, el proyecto considera realizar diversas actividades como medidas de compensación y de mitigación, aportando beneficios ambientales y garantizando la conservación de los ecosistemas en la región, también aportando beneficios a la comunidad en el ámbito educativo.

Los impactos adversos residuales más importante son las modificaciones al relieve local del sitio, que en este caso son a estabilizar el suelo, la afectación a las capas del suelo y tipo de roca, que en este caso se incorporará tierra rica en materia orgánica para las áreas verdes, la pérdida de hábitat posible para que la flora y fauna colonicen (recordamos que actualmente se encuentran muy escasamente), y sobre todo la presencia constante o permanente de instalaciones de educación básica, que en este caso, al ser construcciones humanas, si causan impacto ambiental, pero comparado con la situación actual del predio, el impacto es muy reducido y de hecho hay beneficio en paisaje al final, suelo, biodiversidad, captura de carbono y regulación de temperatura local.

Los impactos residuales generados por estas estructuras son variados, por una parte, existe la presión a la atmósfera por la circulación vehicular normal que diariamente se llevará a cabo en ese sitio, emitiendo gases de combustión interna y ruido, además de un poco de polvo.

Otro impacto muy evidente es la mera presencia humana en el sitio, que inhibe los asentamientos permanentes de fauna. Con el proyecto y la presencia de pastos en la cancha de futbol y de agua en la alberca, atraerán fauna diversa como aves, pequeños mamíferos y reptiles.

La generación de basura es un impacto potencial que, aunque puede ser prevenido completamente y mitigado con la colocación de botes de basura y su adecuada recolección periódica, puede darse el caso de contaminación por basura en caso de no existir el apoyo de los botes de basura, en caso de un evento extraordinario como un huracán o en caso eventual de comportamiento aleatorio y despreocupado de los usuarios del proyecto.

Específicamente dentro de los impactos residuales de la planta de tratamiento se pueden señalar los siguientes:

a. Se generará contaminación del aire por emisiones de gases en la cámara de aireación.

b. Existirán emisiones de ruido por la puesta en marcha de dicha planta (no significativo).

No obstante, el desarrollo de este proyecto trae consigo también efectos positivos. El primero de ellos es que contribuirá al desarrollo socioeconómico del lugar, debido a que en la instalación y operación de la planta de tratamiento propia se generarán empleos incentivando el consumo y coadyuvando con el crecimiento de la economía, además de que el agua generada ya tendrá una pre limpieza antes de ser usada en pastos o llevada a riego.

E) MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

F) DICTAMEN TÉCNICO.

La zona en la que pretenden llevarse a cabo las obras y actividades en análisis está comprendida en la zona urbana de la ciudad de La Paz, en la **MIA-P** se delimitó y describió el sistema ambiental con el análisis de la información disponible se identificó que en las cercanías, aproximadamente a 280 metros de distancia, opera una planta de gas L.P instalada con mucha anterioridad. Aunque, cabe aclarar que, **esta Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur no cuenta con atribuciones para validar la viabilidad técnica o el riesgo de instalar un centro educativo en la cercanía de una planta gasera**, dicha información llevó a considerar aspectos asociados con el hecho. Sin embargo, entre las facultades de la SEMARNAT, específicamente al resolver una solicitud en materia de impacto ambiental, se incluye el análisis de los impactos al ambiente que las obras y actividades que el **Proyecto** pudiera ocasionar, verificar que se hayan planteado las medidas adecuadas para prevenir, mitigar o compensar dichos impactos; y en caso de que esas medidas no sean suficientes, establecer condicionantes de manera que se minimice la probabilidad de que el **Proyecto** pudiera provocar un desequilibrio ecológico; pero no se incluye la elaboración y expedición de algún tipo de dictamen de riesgo o afectación, mucho menos la autorización para construir u operar. Es decir, que **no corresponde a esta autoridad determinar lo procedente con relación a los efectos que una contingencia derivada de alguna falla o accidente en instalaciones cercanas en las que se almacén gas L.P. pudiera provocar**. Aun así, se tomó en cuenta la información disponible junto con la aportada por diversas instancias y la misma **Promovente**, de dicha información se desprende que la distancia mínima de las tangentes de los tanques de almacenamiento [de gas] a una escuela o a una casa habitación, entre otros, de 100 metros, lo anterior con base en lo indicado en el *Informe Técnico sobre la modelación de radios de afectación por explosiones en instalaciones de gas* de la CENAPRED, y las NOM-001-SEDG-1996; y NOM-001-SESH-2014, *Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación*. En este caso, la distancia excede ese mínimo ya que uno de los vértices de la poligonal donde el proyecto pretende ubicarse se encuentra aproximadamente a 280 metros del límite del predio en donde operan las gaseras, y los tanques de almacenamiento se localizan a una distancia aún mayor.

Con relación a lo observado por algunas autoridades, la **Promovente** presentó un dictamen de no afectación de arroyo de competencia federal, por lo que solamente será importante que en coordinación con el H. Ayuntamiento de La Paz considere la construcción de alguna obra de protección dada la colindancia con un derramadero del arroyo Los Pozos.

Durante el procedimiento evaluación de la **MIA-P** y la información adicional se encontró que el **Promovente** describe las construcciones que integran el **Proyecto**, que corresponden con el tipo de obras que la fracción Q) del artículo 5 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (RLGEEPAMEIA) define como el tipo de obras a evaluar por considerarse un desarrollo inmobiliario en un ecosistema costero. También presenta información sobre la distribución de esas obras en la superficie a afectar, además incluye información relacionada con la lotificación y edificación y además

aporta las características y especificaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales que forma parte del **Proyecto**. Considerando lo anterior, se determina que la información incluida en la **MIA-P** cumple con la segunda fracción del Artículo 12 del RLGEEPAMEIA.

En cuanto a la legislación aplicable al **Proyecto**, esta Delegación identificó que el **Promovente** realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos, aportando información que indican que las obras y actividades a realizar cumplen con lo establecido en los límites de densidad y ocupación indicados en los ordenamientos locales correspondientes, específicamente con el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2015 y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz publicado el 18 de julio de 2018, en el que el sitio del **Proyecto** se localiza dentro de un área de uso *H-IS-P* equivalente a Interés Social, Habitacional Popular y Urbanización Progresiva y H4 o habitacional unifamiliar sin aprovechamiento turístico o industrial, por lo que la construcción se considera compatible. Por lo anterior se determina que se actualiza lo requerido en la fracción III del Artículo 12 del RLGEEPAMEIA.

La fracción IV del mismo Artículo 12 del RLGEEPAMEIA señala que en la **MIA-P** se requiere describir el sistema ambiental en donde se ubica el **Proyecto** y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al respecto, la **Promovente** delimitó el sistema ambiental e incluyó información sobre el tipo de flora y fauna que se distribuyen en la zona solicitada para el **Proyecto**, y a su vez, planteó medidas de prevención y mitigación, con la intención de minimizar los impactos ambientales que las obras y actividades ocasionarían. Por lo que se considera que es factible de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** aplique las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al incluirse en este oficio resolutivo se hacen de cumplimiento obligatorio además, de cumplir con los demás Términos y específicamente a las medidas que se agregan como Condicionantes en el presente oficio resolutivo. Determinándose así que la **MIA-P** cumple también con las fracciones V y VI del Artículo 12 de RLGEEPAMEIA.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso que se analiza. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades en la fracción del **Proyecto** que se determinó como viable, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental y no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo.

Esta Delegación Federal considera que las obras y actividades que conforman el **Proyecto** denominado *CIF LAURELES LA PAZ* son **factibles de desarrollarse en el sitio propuesto** siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y dé cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la presente resolución, con el objeto de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales en el área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable** debiendo sujetarse a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, el Proyecto **"CIF Laureles La Paz"** de conformidad con lo que se establece en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 45, fracción II de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que por tratarse de la construcción de infraestructura para la operación de un centro educativo de diversos niveles académicos y que incluye una casa e instalaciones deportivas y que en conjunto constituye un desarrollo inmobiliario en un ecosistema costero, además se incluye una planta de tratamiento de aguas residuales para todo el complejo en una superficie de

71.50 m², con su cárcamo de 27.05 m² rodeados de 2 metros de altura. Incluye una subestación eléctrica de 35.45 m². Dichas obras quedan comprendidas en la poligonal delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

V	Coordenadas	
	X	Y
1	571789.6535	2658890.1737
2	571657.8063	2658708.3403
3	571549.9375	2658786.5558
4	571680.6074	2658968.4924

Las instalaciones del **Proyecto** cuya instalación se autoriza en materia de impacto ambiental corresponden con los siguientes conceptos y distribución:

Construcciones:

Desglose de áreas	Superficie (m²)	Desplante (m²)	Planta alta (m²)
Servicios comunitarios	975	975	0
Preescolar	2670	1335	1335
Áreas comunes	2680	0	0
Primaria	2752	1376	1376
Bachillerato	3219	1609.5	1609.5
Casa	702	702	0
Centro de estimulación	598	598	0
Áreas deportivas	16404	0	0
Superficie total del predio	**30000**	**6595.5**	**4320.5**

Además de las obras en la relación anterior, se considera la instalación de una planta de tratamiento conformada por una estación de depuración de agua residual marca HWT que opera mediante el sistema de paquete de lodos activados optimizado. **No se considera, evalúa ni tampoco se autoriza descarga de aguas tratadas a algún cauce considerado bien nacional**. El sistema será colocado en un encofrado simple o sobre una losa de concreto armado y deberá estar debidamente sellado y cercado para restringir el acceso a las inmediaciones. Los lodos digeridos y espesados deberán ser desalojados como mínimo cada tres meses por medio de una pipa tipo *Vactor*.

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 6 (seis) meses para la etapa de preparación, 2 (dos) años para la etapa de construcción, y en total 30 (años) años para la etapa de operación y mantenimiento. Dichos plazos empiezan a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud al menos 15 días antes del término de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente,** el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución; o en su defecto, el informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial que expida la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en el que se haga constar que la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades adicionales que, en su caso, pretenda desarrollar. Dicha solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** de conformidad con lo que señala el artículo 44 fracción III del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental se hacen de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

A continuación, se describen las acciones por componente ambiental a realizar para mitigar, prevenir y compensar los impactos generados por las actividades del **Proyecto**.

Algunos puntos a destacar:

- La planta de tratamiento se encuentra cerca de instalaciones en las que habrá usuarios jóvenes, sobre todo niños, de manera que es importante que la planta no genere olores desagradables ni partículas de cualquier tamaño al aire así como ninguna emisión atmosférica que sea dañina.
- Es imprescindible dar adecuado mantenimiento a la alberca y áreas verdes, para no generar fauna nociva y que no se derrame el agua clorada de la alberca.
- Mantener la zona en condiciones adecuadas de saneamiento para evitar plagas o enfermedades, ya que la zona se encontrará normalmente con niños como principales usuarios.

Respecto de la planta de tratamiento que:

- La localización de la planta de tratamiento es cerca de infraestructura educativa, de manera que se deben establecer todas las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas al aire, evitar cualquier residuo químico en el aire o cualquier olor desagradable, que el mismo quede confinado y controlado.
- Deberá tenerse mucho cuidado de no derramar líquidos desde cualquier parte de esta planta de tratamiento al suelo o subsuelo.
- Deben evitarse cambios que puedan afectar la contención de los líquidos y se vaya a presentar derrame.
- Intentar que el agua de origen sea de buena calidad para minimizar el tratamiento químico posterior. Necesidad de investigar los distintos aspectos de impacto por vertidos.

Medidas de prevención y mitigación de aplicación general:

- La Promovente, deberá elaborar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, equipos y vehículos
- Deberá documentar en listas la información sobre la verificación de cada equipo
- La Promovente, humidificará el área durante los trabajos de desmonte y despalme.

A continuación, se señalan las medidas preventivas y de mitigación que deberán llevarse a cabo por cada componente ambiental.

Componente ambiental	MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA
Atmósfera	Verificación de emisiones del parque vehicular empleado y maquinaria utilizada en la obra	Un programa calendarizado de mantenimiento del parque vehicular y maquinaria pesada, además de la atención inmediata de cualquier falla registrada, permitirá que los vehículos cumplan con la normativa en materia de emisiones a la atmósfera
Atmósfera	Utilización de cubiertas (lonas) en vehículos utilizados para el traslado de material	El empleo de lonas en vehículos que trasladan material, evita la dispersión de partículas durante los traslados.
Atmósfera	Humedecimiento de sustrato en sitios donde se ejecuten movimientos de suelo	Mediante el humedecimiento con agua cruda de los sustratos donde se realicen movimientos de suelo se reduce notablemente la dispersión de partículas a la atmósfera

Suelo	Utilización de letrinas para el uso de trabajadores	La distribución y uso de letrinas o sanitarios secos para el empleo de los trabajadores es indispensable para evitar la contaminación del suelo
Suelo	Ubicación de bidones para desechos sólidos, disposición adecuada y recolección municipal	Los residuos sólidos urbanos generados en el sito deberán disponerse en contenedores metálicos que serán distribuidos en el sitio de la obra evitando su dispersión y/ o disposición inadecuada

Etapa de preparación del sitio

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS
Preparación del sitio, nivelación del terreno, rellenos si es necesario, Rescate y reubicación de flora relevante, Remoción de vegetación, Concentración y trituración de los residuos,	Impacto al suelo por remoción de vegetación	Todo el personal involucrado en el proyecto tendrá conocimiento de las medidas de manejo. La exposición a los agentes erosivos puede ser mitigada con reforestación e incorporación de flora ornamental con ejemplares de especies típicas de la zona. Se aprovecharán al máximo los caminos ya existentes para evitar al máximo la afectación de otras áreas. Se debe prohibir el proporcionar servicios mayores de mantenimiento en el sitio del proyecto a maquinaria y equipo.
	Impacto a la atmósfera, manejo de maquinaria y equipo, carga y traslado de material, generación de ruido, aumento de partículas suspendidas.	La maquinaria usada deberá contar con el mantenimiento adecuado para minimizar al máximo las emisiones de gases a la atmósfera. Para evitar el ruido excesivo se colocarán lonas protectoras en el perímetro del área de trabajo. Garantizar el mantenimiento y verificación vehicular de las unidades de transporte. Para minimizar la emisión de polvos por el tránsito de vehículos deberá establecerse una velocidad máxima de 20 km / h. Los vehículos deberán cumplir con la NOM-081-SEMARNAT-1994. El material transportado por los camiones deberá estar cubierto por lonas para evitar la dispersión de polvo. Monitoreo de los niveles de ruido. Proporcionar al personal, de ser necesario, equipo de protección adecuado para atenuar el ruido. Los contenedores de aceite, combustibles y otras sustancias liquidas deberán colocarse sobre recipientes portátiles para prevenir derrames.
	Impacto al reducir el hábitat.	Para evitar el aumento de la erosión, comenzar con actividades de pastos al principio. Queda prohibido capturar, colectar, comercializar cualquier especie de fauna que se encuentre.

		Restituir en manera de lo posible con especies propias de la zona desértica de esta parte de la península mediante la replantación de individuos florísticos, o en su caso, de vegetación ornamental propia de áreas desérticas.

Etapa de construcción

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS
Zona de cancha de futbol, cancha de voleibol, cancha de baloncesto, alberca, el estacionamiento, la instalación de la planta de tratamiento y la construcción del cárcamo y se comienza con los cimientos de las estructuras más grandes y la introducción de los servicios de agua y de energía que tendrán instalaciones subterráneas	Impacto al paisaje	Evitar la remoción excesiva de volúmenes de tierra y/o suelo. Utilizar al máximo la topografía natural del terreno. Establecer acciones de siembra y regeneración de flora en las áreas verdes
	Impacto al suelo	Afectar la menor superficie posible por el uso de maquinaria y también por las propias actividades de construcción. Las actividades de excavaciones y rellenos serán programadas de acuerdo al avance de las obras. Garantizar que se cuente con sanitarios servicios en proporción de uno por cada 15 trabajadores. Adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos generados o no por las actividades de construcción y disponerlos en sitios indicados para tal fin. Mantener estricto control de los residuos sanitarios en la etapa de construcción y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final. Impedir vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua. Se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria como cambios de lubricantes, en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cuerpos de agua. Usar señalamientos preventivos que usen pinturas o recubrimientos libres de plomo.
	Impacto a la atmósfera (ruido, polvo, emisión de gases)	Previo al inicio de las actividades de construcción, instalar una malla geotextil perimetral en la zona colindante con otros terrenos que cumpla con características de una barrera anti dispersante de sólidos, con el fin de evitar el flujo de sedimentos que se generen durante la etapa de construcción. El movimiento de maquinaria traerá consigo generación de ruidos y emisiones a la atmósfera, se deberá usar maquinaria en buenas condiciones mecánicas, dotada de filtros y silenciadores que mitiguen la emisión de ruidos, así mismo deberá estar sujeta a un programa de mantenimiento para que opere eficientemente.

		Realizar riegos constantes en áreas que así lo requieran, para atenuar la generación de polvo.

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS
Edificios del *ICATECH*, áreas comunes y administrativas, auditorio, cafetería, guardería, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, así como la casa.	Impacto a la atmósfera (ruido, polvo, emisión de gases)	Los materiales requeridos para la construcción serán adquiridos en bancos de materiales debidamente autorizados, en el sitio no deben abrirse nuevos bancos de extracción de materiales. Se deberá capacitar al personal en todos los aspectos de seguridad, salud y medio ambiente, a fin de prevenir los posibles riesgos. Todo el personal involucrado en el proyecto tendrá conocimiento de las medidas de manejo. Todo el personal deberá respetar las señalizaciones y los cercos perimétricos temporales establecidos por el contratista. Los equipos, maquinarias, materiales que se utilizarán en el proyecto cumplirán con las especificaciones técnicas de control del fabricante que incluye pruebas e inspecciones. Mantenimiento adecuado de maquinaria, tenerla en las mejores condiciones mecánicas. Humedecimiento periódico en las zonas de trabajo, de acuerdo a las condiciones climáticas. Se mantendrán húmedas las pilas de almacenamiento de material producto de la excavación, para evitar la generación de polvo debido a la acción de los vientos. Realizar riegos constantes en áreas que así lo requieran, para atenuar la generación de polvo. Los vehículos de transporte de carga de materiales e insumos para la obra y/ excedentes, **deberán mantener las tolvas cubiertas para impedir la dispersión de material particulado (polvo), durante su transporte.** Se controlará la velocidad de los vehículos definiendo velocidades máximas de 10 km/h, evitando con ello las emisiones excesivas de polvos. No exceder la capacidad de carga de los vehículos. Los vehículos y maquinarias deberán estar en buen estado de funcionamiento y operatividad, considerándose los controles de mantenimiento correspondientes.

		Se debe evitar el paso innecesario de maquinaria pesada y en general, la instalación de cualquier fuente ruidosa próxima a las edificaciones cercanas. Durante los trabajos se implementará el uso de silenciadores adecuados en los equipos pesados.
	Impacto al suelo	La empresa contratista deberá contar con un supervisor ambiental y de seguridad durante la ejecución del proyecto. El personal involucrado en el proyecto estará capacitado en temas de salud e higiene ocupacional. Durante las faenas de construcción se realizará el movimiento de tierras en las áreas estrictamente necesarias de manera que se minimice la intervención en la superficie de suelo. Todo equipo, vehículo y maquinaria debe contar con herramientas y materiales para actuar en casos de derrames de combustibles y/o lubricantes, tales como picos, lampas, material absorbente y depósitos adecuados para recojo de suelos contaminados. En caso de ocurrencia de derrames accidentales de combustibles y/o lubricantes, se procederá al retiro inmediato de todo suelo contaminado. Únicamente se reabastecerá de combustible y/o lubricante en campo, aquellos equipos y/o maquinarias que por sus propias actividades destinadas a las obras o tamaño (dimensión), no puedan trasladarse hasta las zonas de abastecimiento. Se debe instalar un baño portátil por cada 15 personas que laboren en la construcción del proyecto. Restringir las áreas de intervención, movilización de los vehículos y maquinarias solamente a zonas establecidas para las actividades constructivas. Solo se trabajará en turnos diurnos.

Etapa de Operación y mantenimiento

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS
Uso de edificios del ICATECH, áreas comunes y administrativas, auditorio, cafetería, guardería, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, así como la casa, así como la zona deportiva.	Impacto a la atmósfera (ruido, polvo, emisión de gases)	Mantenimiento adecuado de vías de acceso.
	Impactos generales al ambiente	Programa de mantenimiento de la obra realizada, con el fin de limpieza y revisión de estructuras. Indicaciones adecuadas de tránsito desde carretera panorámica hasta circulación interior. Ubicación estratégica de contenedores de basura. Número adecuado de contenedores para el proyecto entero. Contratación de una empresa a cargo del transporte de residuos.

	Impacto al suelo en general	Realizar la limpieza de los sitios al concluir las actividades, asimismo, retirar los equipos, materiales y maquinas utilizados, así como la infraestructura de apoyo, para dar inicio a las actividades de restauración de las áreas afectadas. Colocación de contenedores de basura en número suficiente en todas las áreas del sitio. Estos contenedores pueden ser debidamente señalizados y pintados de distintos colores para poder separar los residuos orgánicos de los inorgánicos, contenedores específicos para vidrio y para plásticos. Limpieza diaria de las áreas, efectuada por trabajadores encargados de recoger y clasificar los residuos que queden en el suelo y en el agua, en las áreas verdes. Es muy recomendable contratar un servicio que pueda transportar diariamente o cada tercer día los residuos hacia los sitios de disposición final, cuya utilización debe ser gestionada ante las autoridades municipales.

Medidas de mitigación de los principales impactos adversos identificados así como la etapa en la que es más apropiado llevar a cabo, estas medidas se muestran separadas por componente ambiental a ser afectado:

AGUA: SUPERFICIAL, SUBTERRÁNEA Y RESIDUAL		
IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA DE MITIGACIÓN	ETAPA IMPLEMENTACIÓN
La remoción de la vegetación del terreno ocasionará mayor vulnerabilidad de erosión al suelo	Este impacto se mitiga mediante el uso de plantas de ornato así como mediante la implementación de una zona considerada como área verde, hay que mencionar que se aplicará un programa de rescate y de reubicación integral, reubicando todas las cactáceas y salvando un porcentaje de las demás especies.	Preparación del sitio y operación
El agua subterránea se podría ver afectada si durante el mantenimiento de las áreas verdes utilizan abonos químicos	No se usará abono de ningún tipo, y el agua usada será de la planta de tratamiento propia, de manera que no hay presión ejercida al acuífero.	Operación

AIRE: RUIDO, POLVOS Y PARTÍCULAS		
IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA DE MITIGACIÓN	ETAPA IMPLEMENTACIÓN
Los polvos y partículas generados durante la remoción de la vegetación, limpieza y traslado de material.	Este impacto es muy puntual y por tiempo específico, sin embargo se pedirá que los vehículos utilizados cumplan con las normas establecidas.	Preparación del sitio y construcción
El ruido generado durante remoción de la vegetación, nivelación del terreno, limpieza y traslado del material	Este impacto es local y mínimo ya que la obra se realizará ya en zona urbana con mucho ruido diariamente, sin embargo las emisiones del ruido de los vehículos y maquinaria utilizada deberán cumplir con la norma establecida (NOM- 080- SEMARNAT-1994).	Preparación del sitio y construcción

FLORA Y FAUNA: ESPECIES VEGETALES Y ANIMALES		
IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA DE MITIGACIÓN	ETAPA IMPLEMENTACIÓN
El rescate y reubicación de especies vegetales antes de dar inicio con la obra	El rescate de especies se llevará a cabo en los sitios que determine el Municipio de La Paz La mayoría de los ejemplares se utilizarán en las áreas verdes del proyecto	Preparación del sitio
El desplazamiento de especies animales y fragmentación de hábitat	Para aminorar este impacto el proyecto contempla el rescate de plantas donde anidan algunos pájaros. Para que las especies de vertebrados se desplacen a los manchones del matorral que dejarán o hacia las áreas verdes, el proyecto contempla ahuyentarlas gradualmente.	Preparación del sitio

Se llevará a cabo un programa de vigilancia ambiental para dar seguimiento a las medidas de mitigación citadas anteriormente. De acuerdo a las fases y etapas para la realización del proyecto se llevará el siguiente control:

- Auditoría ambiental con la finalidad de que se lleven a cabo las medidas de mitigación
- Supervisión de la contratación de empresas certificadas
- Coordinación de las actividades con el municipio de La Paz

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establecen que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate sujetándose a las medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos; y 47, primer párrafo del mismo reglamento citado, que establece qué, la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva; así como el 48 del mismo que estipula que la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse en las diferentes etapas del proyecto, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio de obras y actividades del **Proyecto** y remitir copia a esta Delegación Federal de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.

2. Deberá asegurarse de **respetar los límites de las superficies autorizadas y edificaciones a desarrollar**, según se indica en el **Término Primero** de este resolutivo.

3. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:

- Objetivos y alcances.
- Diagnóstico y metodología que utilizará, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
- Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.

- Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

4. Este resolutivo no es una autorización para empezar a ejecutar el **Proyecto**, por lo que es **obligatorio** que El **Promovente** tenga todos los permisos requeridos por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera, **se hace referencia específica a aquellos permisos o autorizaciones relacionados con el probable riesgo de operar una instalación con fines educativos en las cercanías de plantas gaseras y que no son de la competencia de la SEMARNAT**.

5. Cuando se encuentren ejemplares de flora y fauna que pudieran ser afectados, la **Promovente** deberá llevar a cabo el **Rescate de Flora y Fauna**, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Particularmente deberá rescatar el total de ejemplares de viejitos (*Mammillaria dioica*) que en la MIA-P reporta haber observado; y aprovechando el carácter educativo el **Proyecto** deberá implementar un *programa de educación ambiental* enfocado en la importancia de la conservación de la biodiversidad, particularmente las especies nativas y endémicas.

6. Se prohíbe al **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**.

7. Al término de la jornada diaria de ejecución de trabajo, el **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

8. Todas las instalaciones hidráulicas y sanitarias deberán ser totalmente herméticos a efecto de evitar la contaminación del suelo y se deberán instalar equipos ahorradores de agua.

9. Durante las fases de preparación y construcción, la empresa que proporciona el servicio de sanitarios ecológicos se encuentre debidamente acreditada y autorizada por el Municipio de La Paz.

10. Deberá establecer bajo el principio de corresponsabilidad en la generación de residuos sólidos urbanos un mecanismo para garantizar la gestión adecuada de sus residuos hasta su disposición final en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento de La Paz, que incluya la identificación y señalización de un área destinada al almacenamiento temporal de los Residuos Sólidos Urbanos generados en cada una de las etapas, perfectamente delimitada y con acceso controlado dentro del predio, con contenedores de plástico con tapas, diferenciando por lo menos, en residuos orgánicos e inorgánicos, así como tiempos de recolección, lo anterior para evitar la dispersión de residuos por la acción del viento o la fauna doméstica o feral, y la proliferación de fauna nociva y vectores.

11. Los materiales pétreos deberán provenir de bancos de materiales pétreos debidamente autorizados por el Gobierno del Estado.

12. Deberá realizar el transporte de los materiales a emplear para la construcción, por conducto de empresas transportistas que cuenten con los permisos y autorizaciones pertinentes de los tres niveles de Gobierno y en particular los que para tal efecto emita la SCT.

13. Durante la etapa de construcción deberá implementar medidas para evitar que se alteren u obstruyan los cauces naturales que pudieran existir en el sitio.

14. Deberá analizar y/o gestionar conjuntamente con la autoridad municipal, la construcción de una obra de protección para el drenaje pluvial en virtud de que su proyecto colinda con un derramadero y/o escurrimiento del arroyo Los Pozos, de acuerdo con lo informado por la Dirección local de la CONAGUA.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto,** sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P,** así como un informe anual para su etapa de operación y mantenimiento.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto,** ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

UNDÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DUODÉCIMO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto,** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO. La Promovente deberá mantener en el sitio del Proyecto, copias del expediente de la MIA-**P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DECIMOQUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto,** por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del

10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DECIMOSEXTO. Se hace del conocimiento al **Promovente,** que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO. **NOTIFÍQUESE** este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCTAVO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído al C. María Armida Talamantes Avilés **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a sus acreditados, los CC. Carlos Francisco Estrada Talamantes, Manuel Varela Moreno, Claudia Gutiérrez y Homar Edén Flores González [redacted].

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Daniela Quinto Padilla

[1] En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

c.c.e.p. Lic. Cristina Martin Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
c.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
c.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado
c.c.p. Ing. Justo Cardozo García.- Director local de CONAGUA en B.C.S.
c.c.e.p. Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco.- Directora General de Gestión Comercial de la ASEA
c.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
c.c.e.p. c. Carlos Alfredo Godínez León.- Subsecretario de Protección Civil del Estado de Baja California Sur.
c.c.p. C. Rubén Muñoz Álvarez Presidente Municipal de La Paz, B.C.S.
c.c.p. Expediente.